

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0122 DE

(26 FEB. 2013)

"Por medio de la cual se establece el reglamento de higiene y seguridad industrial de la Agencia Nacional de Minería - ANM"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 10º del Decreto 4134 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería ANM es una Entidad creada con los propósitos de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, mediante el ejercicio de sus funciones como autoridad minera o concedente en el territorio Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, que trata de la obligatoriedad de establecer el reglamento de higiene y seguridad, *"los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."*

Que en la actualidad, para su funcionamiento, la Entidad cuenta con un total de 393 empleos en su planta de personal, ha dispuesto de siete sucursales a nivel Nacional y, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1607 de 2002 "Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones", su actividad económica corresponde al desarrollo de "Actividades ejecutivas de la Administración Pública en General" clasifica bajo los Códigos No. 1751201, 3742102, 5742201 y a los niveles No. I, III, V según su tipo de riesgo.

Que como parte de la garantía a la seguridad social con que cuentan los empleados, a cargo de la Agencia Nacional de Minería como Entidad empleadora, en lo referente a la afiliación al sistema de riesgos laborales, la Agencia suscribió el Contrato No 103209 con la Administradora de Riesgos Profesionales - Colmena Vida y Riesgos Profesionales.

Que es obligatorio y se hace necesario la expedición del reglamento de higiene y seguridad industrial de la Agencia para permitir la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los riesgos y factores ambientales que se originen en los diferentes lugares de trabajo de la Entidad y que puedan afectar la salud de sus servidores públicos.

[Firma]

"Por medio de la cual se establece el reglamento de higiene y seguridad industrial de la Agencia Nacional de Minería - ANM"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. – La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 9ª de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Decreto 614 de 1.984, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 1016 de 1.989, Resolución 6398 de 1.991, Decreto 1295 de 1.994 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 2. – La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1.984, Resolución 2013 de 1.986, Decreto 1295 de 1.994, Resolución 1016 de 1.989 y Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 Artículo 65 parágrafo 2°.

ARTICULO 3. – La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el Programa de Salud Ocupacional, elaborado de acuerdo al Decreto 614 de 1.984 y Resolución 1016 de 1.989, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) **Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo**, Orientado a promover y mantener el más alto grado de Bienestar Físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) **Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial**, Dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, discomfort ó accidente.

ARTICULO 4. - Los riesgos existentes en La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, están constituidos especialmente por:

RIESGOS DE HIGIENE

- **Físicos:** Exposición a Ruido, Exposición a iluminación inadecuada, exposición a radiaciones no ionizantes.
- **Químicos:** Absorción de Gases, Vapores, Humos, Material Particulado.
- **Ergonómicos:** Carga de trabajo dinámico, Carga postural estática, Diseño de Puesto de Trabajo, Confort Térmico Inadecuado.
- **Psicosociales:** Contenido de la tarea, organización del tiempo de trabajo, relaciones humanas y gestión administrativa.

RIESGOS DE SEGURIDAD

- **Mecánicos:** Caídas desde altura, caídas al mismo nivel, atrapamientos, Golpes o choques por objetos, cortes con objetos.

"Por medio de la cual se establece el reglamento de higiene y seguridad industrial de la Agencia Nacional de Minería - ANM"

- **Eléctricos:** contacto eléctrico indirecto, electricidad estática.
- **Incendios y Explosiones:** Incendio de sólidos, incendio de líquidos, incendios eléctricos, incendios combinados.
- **De origen Social:** riesgos contra las instalaciones, riesgos contra las personas.
- **De origen Natural:** Terremoto, sismos, inundación.
- **Otros Tipos:** Riesgos locativos, superficies de trabajo, manipulación de sustancias químicas.

PARÁGRAFO. - A efecto que los riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en Accidente de Trabajo o en Enfermedad profesional, la Agencia Nacional de Minería ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor y/o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL de la Agencia Nacional de Minería, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTICULO 5. - La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación las actividades de Medicina Preventiva, del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Programa de Salud Ocupacional de la Empresa.

ARTICULO 6. - La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** ha implantado un proceso de inducción del trabajador las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de Prevención y Seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO 7. - Este Reglamento permanecerá exhibido, en por los menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO 8. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación impartida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y durante el tiempo que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifique las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 FEB. 2013


MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Presidenta

Elaboró: Eliana Catalina Serrano Rey
Revisó: María de Jesús Quintero Monroy
Lisbeth Triana Casas- VA

